

esta competencia a ninguna Consejería y ante esto y dado que como se ha expuesto con anterioridad el Código Civil sólo lo atribuye de forma genérica al Alcalde se ha considerado necesario atribuirlo específicamente a la Consejería de Seguridad Ciudadana a través de la Policía Local. Ante la escasa regulación legislativa en esta materia, se considera imprescindible recoger los distintos aspectos que a continuación se articulan en el presente Reglamento.

De conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Reglamento está incluido en el Plan Anual Normativo del año 2017 y, en cuanto al cumplimiento de los principios informadores de la acción normativa que se encuentran contenidos en el Art. 129 de la Ley, se cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia porque la elaboración y aprobación de este Reglamento está justificada por razones de interés general y se persigue como fin la regulación de forma clara, simple y sencilla del funcionamiento de la oficina de objetos perdidos de la Ciudad Autónoma de Melilla dado que no existía una regulación de esta competencia municipal y, por ello, se debe regular y establecer en este Reglamento el procedimiento ante la situación de hallazgo de objetos muebles en la vía pública del que se desconoce su propietario, el funcionamiento de la oficina, el lugar al que se puede dirigir cualquier persona que encuentra un objeto perdido o el ciudadano al que se le extravíe un objeto por si se encontrara en dicha oficina, la publicidad que debe dar la Ciudad Autónoma de los objetos que se encuentran en la mencionada oficina, cuales son los que se pueden depositar, los derechos y obligaciones del propietario y el hallador y los plazos para hacerlos valer y la finalización del depósito.

El Reglamento cuenta con un Preámbulo, cuatro capítulos, trece artículos y dos Disposiciones Finales.

Y responde al siguiente esquema:

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Adscripción y objeto de la Oficina de Objetos Perdidos.

Art. 2.- Definiciones.

Art. 3.- Objetos no admitidos.

CAPÍTULO II.- Procedimiento de admisión, custodia y entrega de los objetos perdidos.

Art. 4.- Procedimiento de admisión de objetos.

Art. 5.- Registro y almacenaje

Art. 6.- Comunicación al propietario

Art. 7.- Requisitos para la entrega de objetos a sus propietarios.

Art. 8.- Comunicación de datos personales.

Art. 9.- Publicidad de objetos depositados.

Art. 10.- Plazo de depósito.

Art. 11.- Fin del plazo de depósito.